



Asamblea General

Distr. limitada
8 de noviembre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 71 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las
libertades fundamentales**

Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Fiji, Finlandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, México, Países Bajos (Reino de los), Polonia, República de Moldova, Rumania y Sudáfrica: proyecto de resolución revisado

Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las tecnologías digitales

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles⁵, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁹,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y las conclusiones

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

⁶ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁷ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



convenidas adoptadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 67º período de sesiones el 17 de marzo de 2023¹⁰,

Recordando también la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre¹¹, y observando las discusiones que tienen lugar en el Foro para la Gobernanza de Internet,

Tomando nota con aprecio de la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹²,

Tomando nota de todos los informes pertinentes del Secretario General, incluido el informe titulado “Hoja de Ruta para la Cooperación Digital: aplicación de las recomendaciones del Panel de Alto Nivel sobre la Cooperación Digital”¹³, y de todos los informes pertinentes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluido el informe relativo a los derechos humanos y los procesos de establecimiento de normas técnicas para las tecnologías digitales nuevas y emergentes¹⁴ y todos los informes pertinentes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales,

Recordando que la obligación y la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reiterando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y afirmando que los derechos de las personas también deben estar protegidos en línea,

Reconociendo la naturaleza global y abierta de Internet y el rápido avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones como fuerza que acelera los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluso el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁵,

Observando que el aumento del uso de las tecnologías digitales tiene repercusiones en el disfrute de una amplia gama de derechos humanos, y reconociendo que las tecnologías digitales pueden ser impulsoras de los derechos humanos, pero que sin las salvaguardias adecuadas, pueden utilizarse para amenazar gravemente la protección y el pleno disfrute de los derechos humanos,

Recordando que, en línea con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁶, las empresas deben acatar su responsabilidad de evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias y tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos,

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2023, suplemento núm. 7 (E/2023/27)*, cap. I, secc. A.

¹¹ Resolución [70/125](#).

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 41ª reunión, París, 9-24 de noviembre de 2021*, volumen 1: *Resoluciones*, anexo VII.

¹³ [A/74/821](#).

¹⁴ [A/HRC/53/42](#).

¹⁵ Véase la resolución [70/1](#).

¹⁶ [A/HRC/17/31](#), anexo.

Reconociendo la necesidad de garantizar que se promueven, respetan, protegen y cumplen los derechos humanos durante todo el ciclo vital de las tecnologías digitales, lo que incluye su concepción, diseño, desarrollo, despliegue, uso, evaluación y regulación, y de garantizar que estén sujetas a las salvaguardias adecuadas a fin de promover un entorno digital libre, abierto, universal, interoperable, seguro, estable, accesible y asequible para todas las personas,

Reconociendo también que ciertas aplicaciones de tecnologías digitales nuevas y emergentes no son compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, observando que los usos de tecnologías digitales nuevas y emergentes que afectan al disfrute de los derechos humanos pueden carecer de regulación adecuada y mecanismos de gobernanza y reconociendo la necesidad de la rendición de cuentas y de medidas eficaces para prevenir, mitigar y remediar las repercusiones negativas posibles y reales en los derechos humanos de las tecnologías de ese tipo, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las responsabilidades de las empresas en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

Reconociendo además que la falta de acceso a tecnologías y servicios asequibles, seguros, fiables y de calidad sigue siendo un problema fundamental para muchos países en desarrollo,

Destacando la importancia para todos los Estados Miembros y partes interesadas, según proceda, de promover un uso y acceso universal, gratuito, abierto, interoperable, seguro y fiable a Internet facilitando la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y la información y la infraestructura de comunicaciones en todos los países, respetando y protegiendo los derechos humanos y absteniéndose de imponer cualquier restricción indebida, como cortes de Internet, actos de vigilancia arbitraria o ilegal o censura en línea,

Destacando también la necesidad de cerrar las brechas digitales, tanto entre los países como dentro de ellos, en particular las que existen entre las zonas rurales y las urbanas, entre la juventud y las personas mayores y entre los géneros, y de aprovechar las tecnologías digitales para el desarrollo sostenible y la promoción y protección de los derechos humanos, y recordando la necesidad de hacer hincapié en la calidad del acceso para salvar las brechas digitales y de conocimientos, aplicando un enfoque multidimensional que incluya la velocidad, la estabilidad, la asequibilidad, la seguridad, el idioma, la capacitación, el fomento de la capacidad, el contenido local y la accesibilidad, en particular para personas de edad y personas con discapacidad,

Subrayando que los contextos digitales proporcionan oportunidades para ejercer los derechos humanos, por ejemplo proporcionando acceso a la información y buscando, recibiendo y difundiendo información e ideas de todo tipo, y poniendo de relieve que las iniciativas para promover el acceso a las tecnologías digitales, la alfabetización digital, mediática e informacional, la participación cívica y la seguridad en línea son importantes para salvar las brechas digitales y garantizar la inclusión digital entendida en sentido amplio, lo que incluye el desarrollo de competencias digitales,

Reconociendo que el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra esas injerencias es importante para el disfrute de otros derechos y puede contribuir a la capacidad de las personas de disfrutar derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y observando con preocupación que las violaciones o abusos del derecho a la privacidad pueden afectar al disfrute de otros derechos humanos, en particular el

derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias y el derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación,

Poniendo de relieve que, en la era digital, es importante contar con soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones y transacciones digitales, incluidas medidas robustas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, a fin de garantizar el disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la privacidad, la libertad de opinión y expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y reconociendo que los Estados Miembros deben promover estas medidas y abstenerse de recurrir a técnicas de vigilancia ilícitas o arbitrarias, que podrían incluir formas de piratería informática,

Observando con profunda preocupación el uso de herramientas tecnológicas desarrolladas por la industria de la vigilancia privada y por actores privados o públicos para llevar a cabo la vigilancia, la piratería de dispositivos y sistemas, la interceptación y la interrupción de las comunicaciones, y la recopilación de datos, interfiriendo en la vida profesional y privada de las personas, incluidas las que se dedican a la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, en violación o abuso de sus derechos humanos,

Destacando que, cuando se restrinjan las reuniones físicas se deberían tomar medidas para garantizar que el acceso a Internet y la información y las ideas de todo tipo en línea lleguen a todo el mundo y que todas las restricciones se ajusten al derecho internacional, en particular a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación,

Condenando de forma inequívoca el uso de cortes generales de Internet y restricciones ilícitas para impedir u obstaculizar intencionadamente el acceso a la información en línea o su divulgación, y destacando la importancia de un Internet gratuito, abierto, interoperable, fiable y seguro,

Observando que el uso de procesos de adopción de decisiones algorítmicos o automatizados puede afectar negativamente al disfrute de los derechos humanos, por ejemplo perpetuando los estereotipos o provocando discriminación, en particular cuando los datos empleados para entrenar a los algoritmos no son representativos, son inexactos o no son relevantes,

Observando también que el uso de la recopilación y extracción de datos y de algoritmos para orientar los contenidos hacia los usuarios en línea puede socavar la capacidad de los usuarios de actuar por sí mismos y acceder a la información en línea, y observando también que la recopilación, el procesamiento, el uso, el almacenamiento y el intercambio de datos personales, en particular para ser reutilizados, vendidos o revendidos múltiples veces, pueden vulnerar los derechos humanos del usuario,

Observando además que el uso de la inteligencia artificial puede contribuir a promover y proteger los derechos humanos y puede llegar a transformar los Gobiernos y las sociedades, los sectores económicos y el mundo del trabajo,

Observando con preocupación que la inteligencia artificial o las tecnologías de aprendizaje automático pueden, sin las debidas salvaguardias en materia de derechos humanos y técnicas, reglamentarias, jurídicas y éticas, y sin mecanismos adecuados y eficaces de evaluación y recopilación de observaciones, conllevar el riesgo de reforzar la discriminación sistémica, racial y por razón de género y dar lugar a decisiones que podrían afectar al disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y menoscabar la no discriminación, y reconociendo la necesidad de prevenir resultados discriminatorios por cuestiones de

raza y de otro tipo y aplicar el derecho internacional de los derechos humanos y marcos de protección de datos en la concepción, el diseño, el desarrollo, el despliegue, el uso, la evaluación y la regulación de esas tecnologías y prácticas,

Reconociendo que las personas en situaciones vulnerables, incluidos los niños, pueden estar especialmente expuestos a los riesgos en línea, y que es necesario adoptar medidas para garantizar que el entorno digital, incluyendo la información sobre seguridad, las estrategias de protección, los servicios y los foros sobre temas conexos, sean accesibles, inclusivos y seguros,

Destacando la importancia del empoderamiento de todas las mujeres y las niñas mejorando su acceso en igualdad de condiciones a la tecnología de la información y las comunicaciones, promoviendo la alfabetización digital, mediática e informacional y la conectividad para permitir la participación y el liderazgo de las mujeres y las niñas en la educación y la formación, así como en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, que es también esencial para respetar y promover todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y garantizando que las mujeres puedan participar en la sociedad en general, y contribuir a ella, en condiciones de igualdad y sin discriminación, en particular en las esferas de la participación económica y política, y reafirmando que la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y las niñas en la era digital es esencial para lograr la igualdad de género, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Reconociendo que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia tienen graves efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos y, por lo tanto, requieren una respuesta amplia, tanto en el mundo virtual como en el físico, lo que puede contribuir a prevenir y eliminar todas las formas de violencia y acoso, incluso en contextos digitales,

1. *Afirma* que se deben proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en el mundo virtual como en el físico;

2. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que promuevan un entorno de tecnología digital abierto, seguro, estable, gratuito, interoperable, inclusivo, accesible y pacífico, en consonancia con el derecho internacional, incluidas las obligaciones consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que:

a) Examen la posibilidad de elaborar o mantener y aplicar una legislación adecuada, en consulta con todos los interesados pertinentes, incluidas las empresas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las comunidades técnica y académica, con sanciones eficaces y vías de recurso adecuadas, que proteja a las personas contra las violaciones y las transgresiones de sus derechos humanos en el contexto digital;

b) Proporcionen una orientación eficaz y actualizada a las empresas sobre la forma de respetar los derechos humanos asesorándolas sobre métodos apropiados, incluida la diligencia debida en materia de derechos humanos, y sobre la manera de considerar eficazmente las cuestiones de vulnerabilidad y accesibilidad;

c) Velen por que las víctimas de violaciones y abusos dispongan de vías de recurso eficaces y accesibles, por que se investiguen efectivamente las amenazas y los actos de violencia, y por que se lleve ante la justicia a sus responsables, a fin de combatir la impunidad;

4. *Alienta* al sector privado y a todas las partes interesadas pertinentes a que acaten su responsabilidad de respetar los derechos humanos, de conformidad con los

Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” y la legislación nacional aplicable;

5. *Reconoce* la importancia de combatir todas las formas de violencia en el contexto de las tecnologías digitales, incluida la explotación y los abusos sexuales, el hostigamiento, el acoso criminal, el acoso, el intercambio no consentido de contenido personal sexualmente explícito, las amenazas y los actos de violencia sexual y de género, las amenazas de muerte, la vigilancia y el seguimiento arbitrarios o ilegales, la trata de personas, la extorsión, la censura y el acceso ilegal a cuentas digitales, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos;

6. *Exhorta* al sector privado y a todas las partes interesadas pertinentes a que velen por que se incorpore el respeto de los derechos humanos en la concepción, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la operación, el uso, la evaluación y la regulación de todas las tecnologías digitales nuevas y emergentes y a que proporcionen vías de recurso y reparación efectiva por los abusos contra los derechos humanos que puedan causar, a los que puedan contribuir o con los que puedan estar directamente vinculados;

7. *Alienta* a las plataformas en línea, incluidas las empresas de medios sociales, a que examinen sus modelos de negocio y se aseguren de que sus procesos de diseño y desarrollo, sus operaciones comerciales y sus prácticas de recopilación y procesamiento de datos estén en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y pone de relieve la importancia de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos con respecto a sus productos, en particular con respecto al papel de los algoritmos y los sistemas de clasificación en la amplificación de la desinformación y el discurso de odio, y les pide que aprueben y pongan a disposición del público, previa consulta con todas las partes interesadas pertinentes, políticas de contenidos y publicidad en relación con los esfuerzos por contrarrestar la desinformación y la apología del odio que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que sean claras y transparentes y que estén estrictamente definidas y respeten el derecho internacional de los derechos humanos, y poniendo de relieve la función de los Estados en la puesta en marcha de salvaguardias para que las empresas, incluidas las empresas tecnológicas, cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que trabajen con las partes interesadas pertinentes, incluidos el sector privado y la sociedad civil, para tomar medidas a fin de eliminar todas las brechas digitales, por ejemplo creando y posibilitando un entorno normativo inclusivo para los pequeños operadores de Internet y los operadores sin fines de lucro, y promover la inclusión digital abordando los problemas relacionados con el acceso, la asequibilidad, la seguridad, la alfabetización digital y las competencias digitales, garantizando que los beneficios de las tecnologías digitales nuevas y emergentes estén al alcance de todas las personas sin discriminación de ningún tipo;

9. *Destaca* que muchos Estados Miembros en todo el mundo, especialmente en países en desarrollo, necesitan apoyo para ampliar la infraestructura, cooperación en materia de ciencia, tecnología e innovación y creación de capacidad, incluida creación de capacidad humana e institucional, para garantizar la accesibilidad, la asequibilidad y la disponibilidad de Internet a fin de salvar las brechas digitales, lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que alienten la inclusividad de la innovación, especialmente en lo que respecta a las comunidades locales, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de edad y los jóvenes, y a que se aseguren de que el aumento de la escala y la difusión de las nuevas tecnologías sean inclusivos y no creen nuevas brechas;

11. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas específicas para cerrar la brecha digital de género y velar por que se presta especial atención al acceso, la asequibilidad, la alfabetización digital, la privacidad y la seguridad en línea, a fin de promover el uso de las tecnologías digitales e incorporar una perspectiva que tenga en consideración las cuestiones de discapacidad, género e igualdad racial en las decisiones políticas y los marcos que las orienten;

12. *Afirma* que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones desempeña un importante papel con miras a fortalecer la democracia, promover el pluralismo y el multiculturalismo, incrementar la transparencia y la libertad de prensa y contrarrestar la desinformación y el discurso de odio;

13. *Afirma también* la responsabilidad de los Estados de contrarrestar, según proceda y respetando el derecho internacional de los derechos humanos, la difusión de desinformación que puede diseñarse y ejecutarse con la intención de inducir a engaño, violar y conculcar los derechos humanos, y manifiesta su preocupación por que la difusión de la desinformación puede violar o conculcar los derechos humanos, incluida la privacidad y la libertad de las personas de buscar, recibir y difundir información, e incitar a la violencia, el odio, la discriminación o la hostilidad, entre otros, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización, y destaca que las respuestas a la propagación de la desinformación y de información errónea deben basarse en el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, y subraya la importancia de contar con medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos y de proporcionar y promover el acceso a información independiente y basada en hechos para contrarrestar la desinformación y la información errónea;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a intensificar la cooperación internacional, entre otras con organizaciones internacionales y regionales, y la cooperación con el sector privado, incluidas las empresas tecnológicas, con las instituciones nacionales de derechos humanos y con la sociedad civil, a fin de poner en común competencias, conocimientos y prácticas eficaces para combatir y contrarrestar la desinformación y la apología del odio que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, incluso en el desarrollo y el uso de las tecnologías digitales;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que se abstengan de cualquier interferencia con el uso de tecnologías como el cifrado o el anonimato y de recurrir a técnicas de vigilancia ilícitas o arbitrarias, incluidas formas de piratería informática;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros a que velen por que solo se usen las tecnologías de vigilancia selectiva de conformidad con los principios de derechos humanos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y por que las víctimas de violaciones y abusos relacionados con la vigilancia puedan acceder a mecanismos jurídicos de recurso y reparación efectiva;

17. *Pone de relieve* que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas y trabajadores de los medios de comunicación puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, entre

ellos el derecho a mantener comunicaciones seguras y a proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso que hacen de esas tecnologías los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y a garantizar que cualquier restricción al respecto cumpla con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de imponer restricciones a la libre circulación de información e ideas, que no se ajustan a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante prácticas como cortes de Internet y la censura en línea para impedir u obstaculizar intencionadamente el acceso a la información, y de usar tecnologías digitales para silenciar, vigilar ilegal o arbitrariamente o acosar a personas o grupos, incluso en el contexto de reuniones pacíficas;

19. *Afirma* que se deben respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales durante todo el ciclo vital de los sistemas de inteligencia artificial y que las tecnologías digitales nuevas y emergentes deberían proporcionar nuevas formas de promover, proteger y ejercer los derechos humanos, y no menoscabarlos;

20. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las partes interesadas, según proceda, a que:

a) Apliquen la diligencia debida en materia de derechos humanos, lo que incluye evaluaciones periódicas y exhaustivas del impacto en los derechos humanos de las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, durante todo su ciclo vital, a saber, en su concepción, diseño, desarrollo, despliegue, uso, venta, adquisición u operación, a fin de prevenir y mitigar sus repercusiones negativas en los derechos humanos y garantizar recursos efectivos y la vigilancia humana, la rendición de cuentas y la responsabilidad jurídica;

b) Prevengan el daño a las personas causado por los sistemas de inteligencia artificial y se abstengan o dejen de usar aplicaciones de inteligencia artificial que son imposibles de operar en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos o que suponen riesgos indebidos para el disfrute de los derechos humanos, a menos y hasta que existan las salvaguardias adecuadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Promuevan la transparencia de los sistemas de inteligencia artificial y la explicabilidad adecuada de las decisiones basadas en la inteligencia artificial, teniendo en consideración los distintos riesgos para los derechos humanos derivados de esas tecnologías;

d) Garanticen que los programas de identidad digital o biométrica se diseñen, apliquen y operen tras la adopción de salvaguardias adecuadas en materia de derechos humanos y salvaguardias técnicas, reglamentarias, jurídicas y éticas, y en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos;

21. *Alienta* a los Estados Miembros y las empresas a velar por que participen todas las partes interesadas pertinentes en las decisiones sobre el desarrollo, el despliegue y el uso de la inteligencia artificial;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo período de sesiones.